

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ VEINTITRES LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **48**

Fecha Estado: 10/08/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310502320190065400	Ordinario	LUZ DARY MOLINA ARENAS	INTEGRADOS IPS LTDA	Auto resuelve renuncia poder EN VIRTUD DEL PODER QUE ANTECEDE, SE ENTIENDE REVOCADO EL MANDATO CONFERIDO A LOS TOGADOS JUANITA DUQUE TOBÓN Y HERNAN DARIO PÉREZ RETREPO; EN CONSECUENCIA, SE RECONOCE PERSONERÍA PARA REPRESENTAR LOS INTERESES DE LA DEMANDADA INTEGRADOS IPS LTDA, AL PROFESIONAL EN DERECHO SEBASTIAN MINA FERNANDEZ, PORTADORA DE LA T.P. N° 272.367, SEGÚN LO DISPUESTO POR LOS ARTS. 75 Y SS. DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, NORMA APLICABLE POR REMISIÓN EXPRESA DEL ART. 145 DEL ESTATUTO PROCESAL LABORAL. / ESC 2	06/08/2020		
05001310502320200014700	Ordinario	JORGE ELIECER ZULUAGA QUINTERO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda DEVUELVE DEMANDA POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DEL DECRETO 806, SE CONCEDE EL TERMINO DE 5 DÍAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO. / ESC 2.	06/08/2020		
05001310502320200015400	Ordinario	MARLEN PAOLA GOMEZ PEREZ	ACCION S.A.S.	Auto inadmite demanda DEVUELVE DEMANDA POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DEL DECRETO 806, SE CONCEDE EL TERMINO DE 5 DÍAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO. / ESC 2.	06/08/2020		
05001310502320200016400	Ordinario	JAIME ALBERTO GIRALDO HOYOS	COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y TRAMITAR DE CONFORMIDAD AL DECRETO 806. / ESC 2.	06/08/2020		
05001310502320200016600	Ordinario	NELSON ALBERTO SANCHEZ VALLEJO	PROTECCION SA	Auto inadmite demanda DEVUELVE DEMANDA POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DEL DECRETO 806, SE CONCEDEN 5 DÍAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO. ESC 2.	06/08/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/08/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO
SECRETARIO (A)



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 005001-31-05-023-2019-00654-00
DEMANDANTE	LUZ DARY MOLINA ARENAS
DEMANDADO	INTEGRADOS IPS LTDA.
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 607
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERIA

En virtud del poder que antecede, se entiende **REVOCADO** el mandato conferido a los togados **JUANITA DUQUE TOBÓN** y **HERNAN DARIO PÉREZ RETREPO**; en consecuencia, se reconoce personería para representar los intereses de la demandada **INTEGRADOS IPS LTDA**, al profesional en derecho **SEBASTIAN MINA FERNANDEZ**, portadora de la T.P. N° 272.367, según lo dispuesto por los Arts. 75 y ss. del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del Art. 145 del Estatuto Procesal Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. **48** fijado en la Secretaría y en la página web del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 10 de agosto del 2020.

JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO
Secretario



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. Nº 005001-31-05-023-2020-00147-00
DEMANDANTE	JORGE ELIECER ZULUAGA QUINTERO
DEMANDADOS	COLPENSIONES
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 355
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA

Una vez examinado el libelo genitor de juicio de la referencia se observa que cumple con lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; sin embargo, ello no ocurre frente a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 del corriente año, razón por la cual se procederá con su devolución en los siguientes términos:

- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 ibídem, se establecen 3 eventos que aquí no se cumplen:
 - La demanda deberá indicar el canal digital donde recibirán notificaciones las demandadas, la cual se deberá hacer bajo los parámetros del inciso 2º del Art. 8 ibídem o señalar su desconocimiento.
 - Cuando se presente la demanda en la oficina de apoyo judicial, salvo dos excepciones específicas, ésta con sus anexos debe enviarse simultáneamente¹ a la dirección electrónica de los demandados, hecho que aquí no se acredita.

De: Albeiro Fernandez Ochoa <fernandezochoaabogados@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 11:49

Para: Oficina Judicial Recepcion Demandas Laborales - Antioquia - Medellín
<demandaslabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Demanda Laboral

- En caso de desconocer el canal digital, deberá remitir la demanda con sus anexos a la locación física de la cual se tenga conocimiento, si ello así ocurre.

Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo antes señalado, so pena de rechazo de la demanda ordinaria. Para tal fin se concederá el término perentorio de cinco (5) días hábiles, exhortando al demandado a observar plenamente lo dispuesto en el Estatuto citado.

¹ Es decir se debe de enviar a la oficina de apoyo y también a la demandante o con copia CC.



Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

1º) **DEVOLVER** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **JORGE ELIECER ZULUAGA QUINTERO** en contra de **COLPENSIONES**.

2º) **CONCEDER** a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días a fin de que proceda según las anteriores directrices so pena de rechazo y archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 48 fijado en la Secretaría y en la página web del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 10 de agosto del 2020.

JUAN CAMILO MARCELANDA ARANGO
Secretario



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Agosto Tres (03) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. Nº 005001-31-05-023-2020-00154-00
DEMANDANTE	MARLEN PAOLA GÓMEZ PÉREZ
DEMANDADOS	ACCIÓN S.A.S. Y OTROS
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 362
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA

Una vez examinado el libelo genitor de juicio de la referencia se observa que no cumple parcialmente con lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, amén de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 del corriente año, razón por la cual se procederá con su devolución en los siguientes términos:

- Deberá aportar la prueba: “8. *Derecho de petición dirigido a ACCIÓN S.A.S.*”, por cuanto en los anexos no se encuentra, además del documento erróneamente escaneado a Pág. 81.
- Se observa de manera parcial lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 referido, en el sentido de que la dirección de correo de la demandada ACCIÓN S.A.S., notificaciones-judiciales@accionplus.com a la cual se envió conjuntamente la demanda y se señaló como su canal digital, es distinta a la indicada en su certificado de existencia y representación visible a Pág. 48:

Dirección para notificación judicial: KR 17 # 93 A - 31
Municipio: Bogotá-Distrito Capital
Correo electrónico de notificación: solicitudes-accion@accionplus.com
Teléfono para notificación 1: 6280180
Teléfono para notificación 2: 6811111
Teléfono para notificación 3: No reportó

Por lo anterior deberá remitirse nuevamente la demanda con sus anexos al Despacho y de manera conjunta a la dirección electrónica de la demandada ACCIÓN S.A.S.; no primero a la una y después a la otra, si no SIMULTANEAMENTE.

Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo antes señalado, so pena de rechazo de la demanda ordinaria. Para tal fin se concede el término perentorio de cinco (5) días hábiles, exhortando al demandado a observar plenamente lo dispuesto en el Art. 6 ibídem.



Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

1º) DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral instaurada por MARLEN PAOLA GÓMEZ PÉREZ en contra de ACCIÓN S.A.S., EMTELCO S.A.S. y COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

2º) CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días a fin de que proceda según las anteriores directrices, so pena de rechazo y archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 48 fijado en la Secretaría y en la página web del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 10 de agosto del 2020.

JUAN CAMILO MARCELLANDA ARANGO
Secretario



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. Nº 005001-31-05-023-2020-00164-00
DEMANDANTE	JAIME ALBERTO GIRALDO HOYOS
DEMANDADOS	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 361
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Una vez examinado el libelo genitor de juicio de la referencia se observa que cumple con lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, amén de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del corriente año; además, con sujeción al artículo 2 numeral 4º del Estatuto Procesal Laboral, corresponde a esta jurisdicción dirimir conflictos como el presente. En tal virtud, se admitirá la demanda.

A la demanda se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 74, 77 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Procesal Laboral, así como los del Decreto mencionado. De ella y sus anexos se correrá traslado a la accionada por el término legal para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, a través de abogado idóneo.

Comuníquese la existencia de este proceso al señor Agente del Ministerio Público para lo de su cargo, según las voces del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991. De igual manera, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo determina el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por JAIME ALBERTO GIRALDO HOYOS en contra de COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A.

2º) Del escrito incoactivo de la misma y sus anexos, córrase traslado a la accionadas por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer. Dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020. Debiendo aportar las pruebas que tengan en su poder.



3º) Imprimase al proceso el tramite previsto en los art. 74, 77 y demás normas concordantes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y del decreto ya referenciado.

4º) Se ordena enterar de la existencia de este proceso al **PROCURADOR JUDICIAL EN LO LABORAL** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para los mismos efectos previstos en el Art. 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

5º) En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar al abogado **FREDY ALONSO PELAEZ GOMEZ** portador de la tarjeta profesional N° 97.371 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ

Mediante oficio N° _____ se comunicó al Procurador Judicial en lo Laboral de la existencia del proceso.

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. **48** fijado en la Secretaría y en la página web del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 10 de agosto del 2020.

JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO
Secretario



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. Nº 005001-31-05-023-2020-00166-00
DEMANDANTE	NELSON ALBERTO SANCHEZ VALLEJO
DEMANDADOS	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 363
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA

Una vez examinado el libelo genitor de juicio de la referencia se observa que cumple con lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; sin embargo, ello no ocurre frente a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 del corriente, razón por la cual se procederá con su devolución en los siguientes términos:

- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 ibídem, se establecen 3 eventos que aquí no se cumplen:
 - La demanda deberá indicar el canal digital donde recibirán notificaciones las demandadas, la cual se deberá hacer bajo los parámetros del 2º segundo Art. 8 ibídem o señalar su desconocimiento.
 - Cuando se presente la demanda en la oficina de apoyo judicial, salvo dos excepciones específicas, está con sus anexos se debe de enviar simultáneamente a la dirección electrónica de los demandados, hecho que aquí no se cumple o acredita.

De: luis javier zapata garcia <luisjavierzapataabogado@gmail.com>

Enviado: viernes, 10 de julio de 2020 16:00

Para: Oficina Judicial Recepcion Demandas Laborales - Antioquia - Medellín
<demandaslabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRESENTACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL DEL CIRCUITO

Luis Javier Zapata García, abogado en ejercicio me permito adjuntar demanda y anexos, promovida por el señor NELSON ALBERTO SANCHEZ VALLEJO en contra de COLPENSIONES y PROTECCION.

- En caso de desconocer el canal digital, deberá remitir la demanda con sus anexos a la locación física de la cual se tenga conocimiento, si ello así ocurre.

Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo antes señalado, enviando nuevamente la demanda con sus anexos al correo del Juzgado y de manera SIMULTANEA a las demandadas, so pena de rechazo de la demanda ordinaria, para tal fin se concede el termino perentorio de 5 días hábiles, exhortando al demandado a observar plenamente lo dispuesto en el Art. 6 ibídem.



Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

1º) DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral instaurada por NELSON ALBERTO SANCHEZ VALLEJO en contra de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

2º) CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días a fin de que proceda según las anteriores directrices so pena de rechazo y archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. **48** fijado en la Secretaría y en la página web del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 10 de agosto del 2020.

JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO
Secretario